

ACUERDO MINISTERIAL No. 022

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Norma Suprema, dice textualmente: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la referida Norma ibídem, instituye que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* ";
- Que,** el Artículo 565 del Código Civil dispone que las personas jurídicas creadas al amparo del Título XXX del Libro I del mismo cuerpo legal, deben ser aprobadas mediante ley, o por el Presidente de la República;
- Que,** en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de

decisiones que corresponda, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 30 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente, establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem, indica que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se nombró al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 000024, de fecha 14 de agosto del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00029, de fecha 20 de agosto de 2014, la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y Resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0014, de 05 de octubre de 2016, la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y Resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 000080, de 09 de abril de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Organizaciones Sociales, el "*Proponer políticas, normas técnicas, estándares de calidad y procedimientos para el desempeño de su ámbito de acción*";
- Que,** a través de Memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0599-M, de 26 de octubre de 2017, la Coordinación General De Asesoría Jurídica, señala: "*(...) una vez que se han cumplido con los requisitos previstos en la Resolución No. 0057, de 02 de julio de 2012, correspondiente al proceso de elaboración, revisión, aprobación y difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, es procedente la emisión del respectivo Acuerdo que reforma al Acuerdo Ministerial No. 000024, de fecha 14 de agosto del 2014, que establecerá la delegación a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales para que por delegación sean facultados a realizar todos los trámites derivados de la aplicación de la norma legal vigente con las Organizaciones Sociales registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y derogando el Acuerdo Ministerial Nro. 0014, de 05 de octubre de 2016.*"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Reformar el literal g) del artículo 7, el encabezado y literal f) del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 000024, de 14 de agosto de 2014, sustituyéndolos por los siguientes textos:

"Artículo 7.- Delegar a los/las Coordinadores Zonales dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

(...) g) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica".

"Artículo 8.- Delegar a los/las Directores /as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

(...) f) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a sus respectivas Coordinaciones Zonales".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000014, de 05 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 000024, de 14 de agosto de 2014, en todo aquello que no hubiese sido reformado.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales, a las Direcciones Distritales y a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, unidad administrativa que emitirá en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año, los modelos de Actas,

Estatutos y demás documentación relevante para la obtención de personalidad jurídica en esta Cartera de Estado, que serán publicados en la página web institucional.

Tercera: Conforme las competencias atribuidas a la Dirección de Organizaciones Sociales, ésta tendrá la atribución de socializar y capacitar de forma regular, permanente y cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las solicitudes recibidas y a la programación realizada en la planificación de la Dirección, la normativa vigente que regula la vida legal de las organizaciones sociales registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tanto a los delegados y representantes de las Organizaciones Sociales, ciudadanía en general, así como a los responsables jurídicos de las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de la institución.

Cuarta: La Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, dispondrá el porcentaje de control de funcionamiento y acompañamiento de manera anual, lo cual será notificado a Distritos y Zonas mediante comunicación escrita. Durante todo el año fiscal-calendario, los responsables jurídicos de las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales reportarán este cumplimiento a la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES.

El procedimiento de control de funcionamiento y acompañamiento lo dispondrá de manera anual la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES.

El control de funcionamiento y acompañamiento a las organizaciones sociales, debe entenderse como seguimiento de la consecución de su objeto social, conforme el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Quinta: Las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, tienen la obligación de remitir el consolidado de las bases de datos de las organizaciones sociales que se encuentran bajo sus competencias, a la Dirección de Organizaciones Sociales los primeros diez (10) días de cada mes. El formato de base de datos será remitido desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES.

DISPOSICION FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 NOV. 2017


Dr. Jose Ivan Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL